



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº _____

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 05 NOV 2025

VISTO:

La Ordenanza Nº 9.348 sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza se adhiere al régimen de Profilaxis de la Rabia de la Provincia de Santa Fe y se crea el Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Que, la misma ha sido modificada, por lo que resulta necesario su sistematización mediante la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1º: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Nº 9.348 que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.

ES COPIA

MARINA VIRGINIA MENDEZ
Encargada Sección Despacho
Departamento Legislación
Subrogante

Sebastián Castropalao
Secretario de Gobierno, Control
Movilidad y Seguridad Ciudadana



Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

ANEXO
RÉGIMEN DE PROFILAXIS DE LA RABIA. CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ZONOSIS MUNICIPAL
Texto Ordenado hasta la Ordenanza N° 11.187

Ordenanza N° 9.348 sancionada el 09.05.1991 y promulgada el 30.07.1991

Art. 1°: Adhiérese la Municipalidad de Santa Fe a lo establecido en el Decreto Ley Provincial N° 6150/63, su reglamentación (Dto. 7831/63) y modificatorias que establece el régimen de Profilaxis de la Rabia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2°: Créase el Servicio de Control de Zoonosis Municipal dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos el que contará con dos profesionales Médicos Veterinarios y un profesional médico full-time y el personal necesario para su normal funcionamiento.

CENSO CANINO Y FELINO – PATENTAMIENTO

Art. 3°: Se realizará un censo canino y felino, lo que permitirá un conocimiento estricto de la población canina y felina. Se realizará por barrios, de acuerdo a las distintas realidades de los mismos y podrán colaborar con el mismo otras organizaciones o instituciones intermedias (Ministerio de Educación, Asociaciones Vecinales, Sociedad Protectora de Animales, Colegio de Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Dpto. La Capital, etc.).

El censo incorporará datos referidos a nombre y domicilio del propietario, ocupación del propietario, número de perros y gatos por vivienda, raza, sexo, edad, estado sanitario, nombre de los animales, acceso o no de los mismos a la vía pública, etc.

Art. 4°: Todo propietario o tenedor responsable de un perro deberá proceder a la inscripción del animal, a partir de los cuatro (4) meses de edad, en el Registro Municipal de Animales Domésticos que al efecto se creará. Dicho animal será identificado mediante tatuaje indeleble, que permita la respectiva identificación y se entregará un carné donde figurarán los datos del animal y de su propietario o tenedor.

Art. 5°: Declárase de uso obligatorio los formularios que como anexo forman parte de la presente.

Art. 6°: La inscripción en el Registro requiere la previa vacunación antirrábica y el pago del arancel correspondiente que se fijará en el equivalente a la tasa para actuaciones administrativas que establece el artículo 100°, inciso G de la Ordenanza Impositiva (T.O. 1.992).

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 10.481, sancionada el 09.09.1999 y promulgada el 24.09.1999.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N° _____

Quedan exceptuados del pago del arancel los perros guías utilizados por personas con necesidades especiales.

CANES EN LA VIA PÚBLICA

Art. 7°: No podrán admitirse canes sueltos en la vía pública, aún estando patentados, sólo lo podrán hacer sujetos por la correa correspondiente.

Art. 7° bis: ¹²Los propietarios o poseedores de perros, gatos y otras mascotas domésticas no podrán dejar depositadas las eyecciones de dichos animales en la vía pública, veredas, parques infantiles, jardines de uso frecuente y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas.

Los propietarios o poseedores de animales son responsables por la eliminación de estas deposiciones fecales, por lo cual deben proveerse de los elementos necesarios para recogerlas y colocarlas de manera higiénicamente aceptable en bolsas de residuos domiciliarios.

Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y de otros animales en playas y/o piscinas públicas o similares, durante la temporada en las que las mismas se hallan habilitadas al público.

El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará, en plazas, parques, espacios verdes y otros espacios públicos canteros exclusivos para que los animales puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal, además, deberá implementar campañas de concientización entre la población para que se cumplimente con lo establecido en el presente artículo.

Art. 8°: Aquellos canes que se encuentren sueltos en la vía pública serán capturados por personal municipal.

Para tal acción la Municipalidad contará con un vehículo adecuado y personal debidamente adiestrado para realizar la captura. El vehículo debe poseer características tales que ofrezcan el can capturado las seguridades de su traslado en buenas condiciones y que no determinen malos tratos. El personal municipal podrá ser acompañado por integrantes de la Sociedad Protectora de Animales.

GUARDERIA CANINA

Art. 9°: Créase la guardería canina, en dependencias de la Municipalidad, destinada a la guarda de aquellos animales que se encuentran en la vía o sitios públicos en contravención a lo dispuesto en la presente.

¹ Artículo incorporado por Ordenanza N° 10.481, sancionada el 09.09.1999 y promulgada el 24.09.1999.

² Artículo modificado por Ordenanza N° 11.187, sancionada el 12.05.2005 y promulgada el 31.05.2005.



00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N° _____

Será construida en terreno municipal y se adecuará la infraestructura (caniles, dependencias, etc.) a fin de dotar de condiciones higiénicas y adecuadas para la guarda de los animales capturados. Se los alimentará y tendrá en guarda por un lapso de tres (3) días. A los animales que estuvieran patentados se los pondrá en guarda hasta un período de cinco (5) días.

Art. 10°: ¹En caso que el propietario concurra a retirarlo en este lapso deberá abonar la tasa por mantención equivalente a 5 (cinco) veces la tasa por actuaciones administrativas que establece el artículo 100° inciso G de la Ordenanza Impositiva (T.O. 1.992).

Todo animal capturado en la vía pública que no tenga propietario o que teniéndolo no sea retirado por el mismo en término, será castrado por el Servicio de Control de Zoonosis Municipal, corriendo los costos por cuenta del propietario cuando lo hubiere.

Si no es retirado en el período establecido quedará a disposición de la Sociedad Protectora de Animales (previa castración por parte del Servicio de Control de Zoonosis Municipal) Facultad de Agronomía y Veterinaria o en su defecto en el caso de tratarse de animales enfermos sin posibilidades de curación, serán sacrificados en forma eutánica por el medio que será determinado técnicamente por el Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 11: En aquellos casos que el can capturado hubiese mordido alguna persona se realizará la observación veterinaria por el término de 10 (diez) días a partir de la fecha de la mordedura.

PROGRAMAS DE EJECUCION

Art. 12: Se continuará con el programa de profilaxis de la rabia de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley Provincial N° 6150/63, su reglamentación y modificatorias, llevado a cabo por organismos provinciales y en colaboración con el Municipio según lo establecido en la presente Ordenanza.

Además se colaborará con el Programa Provincial de Control de Zoonosis.

Art. 13: Se continuará con el Programa Municipal de control de ectoparásitos, que dependerá del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

CONTROL DE LA DINAMICA POBLACIONAL

Art. 14°: Se realizará la esterilización de canes y gatos como complemento indispensable para el control de la dinámica poblacional.

¹ Párrafo modificado por Ordenanza N° 10.481, sancionada el 09.09.1999 y promulgada el 24.09.1999.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

La esterilización será efectuada por los profesionales del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Art. 15: Se construirá un quirófano para la cirugía establecida en el artículo anterior como dependencia anexa a la guardería canina. El post-operatorio se realizará en dependencias de la guardería canina municipal.

Art. 16: La esterilización será gratuita. Los animales esterilizados y patentados serán exceptuados del pago del arancel anual.

PARTICIPACION COMUNITARIA

Art. 17: Se dictarán clases alusivas, reuniones informativas en barrios, afiches, comunicados de prensa, charlas radiales y televisivas, difundiendo las ventajas del control canino y la responsabilidad que la comunidad tiene en la identificación de animales, su vacunación, desparasitación, etc. que redundará en la prevención de la tramitación de enfermedades, protegiendo su salud y la del grupo familiar. Además se priorizarán las campañas de difusión a fin de estimular la educación sanitaria de la población como actividad preventiva.

ENTIDADES INTERMEDIAS Y OTROS ORGANISMOS

Art. 18: Se convocará una Comisión integrada por Entidades Intermedias Protectoras de Animales, Colegio de Médicos Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Departamento La Capital, Programa Provincial de Control de Zoonosis, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Servicio Municipal de Control de Zoonosis que colaboren en la supervisión y asesoramiento técnico del control canino municipal.

Art. 19: Con la Facultad de Agronomía y Veterinaria se firmará un convenio donde se establecerá que la Facultad de Agronomía y Veterinaria podrá disponer de perros destinados a eutanasia y además brindará colaboración en calidad de ayudantes en los procedimientos en el control de la natalidad.

FINANCIAMIENTO

Art. 20: Se garantizará el presupuesto necesario para el normal funcionamiento del Servicio de Control de Zoonosis Municipal y la continuidad del control canino municipal, dotando al mismo de personal, insumos y fondos necesarios.

Art. 21: Se podrán recibir aportes de entidades privadas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, destinados al programa de control de natalidad. Se implementará una Cooperadora a los efectos de la recaudación de fondos.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

00110

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

Art. 22: La entrada de perros y gatos procedentes de otras jurisdicciones será permitida con la presentación del certificado de vacunación antirrábica. En el caso de no estar vacunados, sus propietarios están obligados a hacerlos vacunar y someterlos a observación veterinaria por el período que determinen las autoridades Municipales, corriendo los gastos por cuenta de los primeros. Exceptuándose de la vacunación pero no de la cuarentena los cachorros menores de tres (3) meses.

Art. 23: Los cazadores necesitarán de la autorización Municipal para llevar los perros a otras jurisdicciones, siendo requisito indispensable para la tramitación de dicho permiso la inmunización antirrábica. Los propietarios de estos animales deberán denunciar si los mismos sufren mordeduras de otros perros o animales silvestres, a fin de ser sometidos a observación clínica veterinaria por el término que estimen las autoridades.

Art. 24: Los circos que quieran ingresar al ejido urbano para obtener la autorización Municipal correspondiente deberán contar con la observación veterinaria de los animales, por el Veterinario Municipal y el correspondiente certificado de vacunación antirrábica. Bajo ningún concepto se permitirá que los animales del circo entren en contacto con animales domésticos.

Art. 25: Las exposiciones de perros y/o gatos que se realicen deberán tener autorización expresa de las autoridades y será imprescindible que los expositores presenten el certificado de vacunación antirrábica de sus animales.

Art. 26: Deróganse las Ordenanzas Nro. 4033/40 y 7866/80.

Art. 27: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-